

que se previenen las Circunstancias y Calidades con que an de
Obrar los Compradores de dho trigo an de su calidad como de el
Entrego y reconocimiento del Administrador de dho Pósito y
las demas Razones que de ella constan y no constan le al
que dice que por parte de dho Administrador se aia reclama
do a esta Ciudad de dano alguno del todo de la Compra ni en
particular de alguna partida de las que recivio; Razones que le
hacen al que dice creer que el todo de el referido trigo sera de
la calidad prevenida en dha Instruccion; ni tampoco le consta
al que dice en vista de la proposicion del Sr Dⁿ Joseph Nieto
y informacion hecha a este fin se aia discutado el recono
cimiento de dho trigo por las Personas ynteligentes de este
Pueblo como lo son los molineros, paraderos, Labradores de
Campo y huertas, demas Personas que puedan saver y en
tender de las calidades de trigo, razon sobre que se havia
de fundar la Justificacion de dho dano y haverse pasado el
tiempo desde el que se entrego la ultima partida en oho
Almudi hasta el presente; dado los referidos Compradores res
quenta a esta Ciudad aprouadolos y todos los demas hechos
que le parece al que dice puedan destruir qualquiera son
pecha de ser trigo de mala calidad; Por todo lo expresado e
de dictamen de que los partes que se ocasionasen en esta Jus
tificacion en caso de que no resulten culpados dhos Compra
dores por falta de los fundamentos expresados corran de
quenta de los Cavalleros Capitulares, o de quien aia lugar
en derecho que concurren en el Cavildo en que se
dio quenta de dha Informacion y de los que en el pre
sente fueren de dictamen se ad el caudal del pósito o de
Otro qualquier efecto y lo pide por testimonio conser
cion de este Acuerdo, proposiciones echas a este fin y de
mas papeles que se hubieren leído en esta sala; Y habiend